

ESTADO No. PARP-053-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de junio de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIZ MUTIZ, JOSE WILIAM ARCOS MUÑOZ, JACOB RAMOS ROSETO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ Y HERIBERTO ÑAÑEZ ROSETO	15/06/2022	287	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado No. 20211001363842 del 19 de agosto de 2021, complementado con escrito No. 20211001665372 del 25 de diciembre de 2021 y No. 20221001871162 del 23 de mayo de 2022, de conformidad con la evaluación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-008 del 14 de junio de 2022.</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20211001363842 del 19 de agosto de 2021, complementado con</p>



escrito No. **20211001665372 del 25 de diciembre de 2021** y No. **20221001871162 del 23 de mayo de 2022**, dentro del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TB8-10401, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en **Auto Parp No. 504 del 23 de noviembre de 2021**, notificado en estado jurídico No. PARP-068-21 del 25 de noviembre de 2021; y en **Auto Parp No. 068 del 03 de marzo de 2022**, notificado en estado jurídico No. PARP-025-22 del 09 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato Especial de Concesión No. **ARE-TB8-10401**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.2 del contrato de concesión y en la evaluación. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-008 del 14 de junio de 2022**.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESUS MARTÍN MUÑOZ ERAZO, ALEIDA MUÑOZ, SANDRO ERAZO, JOSE ERFIDIO SOLARTE MENESES, HECTOR MUÑOZ, HERNEY ERAZO Y MADELEINE DEL SOCORRO PAZ.	15/06/2022	288	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-SJU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero formulado mediante radicado 20211001605012 del 17 de diciembre de 2021 y complementado con escrito No. 20221001861032 del 17 de mayo de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-009 del 14 de junio de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR por SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001605012 del 17 de diciembre de 2021 y complementado con escrito No. 20221001861032 del 17 de mayo de 2022, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-009 del 14 de junio de 2022; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 8. "Plan de Acción, Cronograma y Presupuesto" Se requiere que el Plan de Gestión Social relacione el presupuesto total a utilizar durante los primeros cinco (5) años de ejecución de las actividades propuestas. Se requiere que el Plan de Gestión Social indique si se realizarán o no alianzas con instituciones públicas o privadas que permitan gestionar recursos para el desarrollo de las actividades propuestas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-009 del 14 de junio de 2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los
-----------------------	---------------	--	------------	-----	---

					<p>lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP- 009 del 14 de junio de 2022. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	15/06/2022	289	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIM-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por presentada por la señora SOFIA CAMILA CALLE BURBANO, actuando como Apoderada General de la señora CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO, titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, mediante solicitud radicada bajo el número No. 20221001869922 del 23 de mayo de 2022, en contra del CONSORCIO SH, el cual se encuentra integrado por las sociedades comerciales SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900.657.570-1, y, HERDÓIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900.657.570-1, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> PROGRAMAR para el día viernes 1 de julio de 2022, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer la señora CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO, titular del Contrato de



					<p>Concesión No. EIM-142 o su apoderada en calidad de QUERELLANTES. La diligencia se instalará a la hora señalada en el área otorgada al título minero.</p> <ol style="list-style-type: none">CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de amparo administrativo a los QUERELLADOS, CONSORCIO SH, integrado por las sociedades comerciales SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900.657.570-1, y, HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900.657.570-1, de conformidad con lo señalado en el 310 del Código de Minas.INFORMAR a los QUERELLADOS y aquellos que se llegare a identificar en el transcurso de la diligencia que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001.DESIGNAR al abogado CARLOS HERNAN VELASCO ZAMORA y a la Geóloga PAOLA MOJANA RIVAS del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.OFICIAR al(la) señor(a) ALCALDE MUNICIPAL DE ILES para que procedan a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el EDICTO de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6º y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.OFICIAR al(la) señor(a) PERSONERO(A) MUNICIPAL DE ILES para que procedan a fijar el AVISO de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos perturbatorios en el polígono minero que comprende el Contrato de Concesión No. 8704, ubicado en el Municipio de Iles. Para lo anterior, se le concede a los delgados del Ministerio Publico, el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que realice la fijación del aviso remitido y proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación de este, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.REMÍTASE copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las investigaciones e imponga las sanciones
--	--	--	--	--	--



					<p>a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO DIRECCIÓN: Carrera 25 No. 16-29 (Barrio Centro) de la ciudad de Pasto EMAIL: t.eim.142@gmail.com CELULAR: 318 651 4748 QUERELLADO: CONSORCIO SH DIRECCIÓN: Carrera 22B. No. 12 SUR 37 San Miguel de Obonuco de la ciudad de Pasto EMAIL: recepcion@consorciosh.com</p> <p>CELULAR: 6027377099, 311 580 4544 QUERELLADO: SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. DIRECCIÓN: Calle 99 No. 14-49 Piso 4 Torre EAR de la ciudad de Bogotá D.C. EMAIL: sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com. QUERELLADO: HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S. DIRECCIÓN: Transversal 23 No. 94-33 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. EMAIL: dssalazar@panavial.com.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR al titular minero del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502337	CONSORCIO CM PUTUMAYO	17/06/2022	290	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título 502337, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502337, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de</p>



septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502337**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502337**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de junio de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La



desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502337**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres **IV de 2021 y I de 2022**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral **3.6 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.
- 2. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **502337**, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, por lo tanto, se informa de dicha superposición es de carácter informativo y con zona susceptible la minería, superposición PARCIAL con reguardo Indígena SAN FRANCISCO, superposición PARCIALMENTE CON ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA. Lo anterior deberá ser objeto de consideración dentro del proceso de sustracción de área que trámite ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



					<p>3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502337, que deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme de sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da, por lo cual solo se podrá adelantar actividades de explotación una vez se tramite la sustracción del área de Reserva Forestal Ley 2da Central expedida por autoridad ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502337, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502337, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 193 del 06 de junio de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	17/06/2022	291	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 13441, para que realice la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el proyecto minero desde el día 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula decimo catorce del citado contrato, el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 338 de 2014. Por lo tanto, teniendo en cuenta la justificación allegada con radicado No. 20221001880912 de 27 de mayo de 2022 y las pruebas que allegadas con el mismo que permiten acreditar las gestiones adelantadas por el titular minero con el fin de obtener la expedición de la póliza minero ambiental por parte de una compañía de seguro, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>



					<p>allegue el documento solicitado. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP 073-2021 del 13 de diciembre de 2021.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441 no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-151	CERRO MATOSO S.A.	17/06/2022	292	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. GIT-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GIT-151, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2022 y el 16 de marzo de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 190 de 02 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-ANNA.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **GIT-151**, que la Póliza Minero Ambiental No. 400025021 Anexo 2, expedida por Compañía de Seguros Nacional de Seguros S.A., con una vigencia desde el 10 de febrero de 2022 hasta el 18 de marzo de 2022, con una suma asegurada de Veinticuatro Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte (\$24.754.635,00), allegada con radicado 46018-0 y evento 9533532 de 10 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 190 de 02 de junio de 2022**.
2. **RECORDAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **GIT-151**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:
Auto 908-243 AnnA de 24 de enero de 2022, notificación en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022**, en lo relativo a:
 - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007**Auto 908-244 AnnA de 24 de enero de 2022**, notificación en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022**, en lo relativo a:
 - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2007Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 190 de 02 de junio de 2022**.
3. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GIT-151**, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
4. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **GIT-151**, no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
5. **INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció las siguientes superposiciones, así:
 - Superposición total: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición parcial con: 81,11% con Rutas Colectivas INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018, con

					<p>81,11% Reservas Forestales de Ley Segunda Pacifico, con 81,11% Consejos Comunitarios Afrocolombianos LA CUENCA DEL RÍO ISCUANDÉ, con 18,89% con Consejos Comunitarios Afrocolombianos ALTO GUAPI.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 190 de 02 de junio de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S..	17/06/2022	293	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. HI4-14141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARP No. 191 de 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI4-14141, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la</p>



evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 191 de 06 de junio de 2022**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, que la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101001586 Anexo 1, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 26 de septiembre de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2022, con una suma asegurada de Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Once Pesos M/Cte (\$ 34.699.511), allegada con radicado 45448-0 y evento 9482063 de 05 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. 191 de 06 de junio de 2022**.
- 2. RECORDAR** al titular de la Contrato de Concesión No. **HI4-14141**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD**, en los siguientes Autos:
Auto Par Pasto No. 044 del 30 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-009-20 del 31 de enero de 2020**, relativos a:
 - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, expedida por la Autoridad Ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.



					<p>Auto PARP No. 495 de 23 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2021 de 25 de noviembre de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2007.- Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021. <p>Auto 908-072 AnnA de 12 de enero de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2022 de 13 de enero de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2020 y el 15 de febrero de 2021 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 191 de 06 de junio de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI4-14141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto Par Pasto No. 070 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI4-14141 no cuenta con Instrumento Ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 191 de 06 de junio de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	17/06/2022	294	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFK-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 la orden de SUSPENSION INMEDIATA de todas las actividades de explotación en todo el título minero, teniendo en cuenta las condiciones que presenta el frente de explotación No. 1 de coordenadas N: 629690.25909451; E:973008.67147862; Z: 2618.7145, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-IFK-08251-22 del 06 de junio de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.• La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)• La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.• Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. IFK-08251.• Actualización del curso de socorredor minero ante cualquier punto o estación de Salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería y mantener de forma permanente la actualización de este.• El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión IFK-08251. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-IFK-08251-22 del 06 de junio de 2022. <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-IFK-08251-22 del 06 de junio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-048-IFK-08251-22 del 06 de junio de 2022, el titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, continua con la orden de suspensión de actividades, así como no ha dado cumplimiento a instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, en lo especial a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.- Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES. <p>5. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, que de conformidad con el Informe de Visita Integral No IV-PARP-048-IFK-08251-22 del 06 de junio de 2022, el titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, continua con la orden de suspensión de actividades, así como no ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el Auto PARP No. 444 del 19 de octubre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-062-2021 del 22 de octubre de 2021, en lo especial a:</p> <ul style="list-style-type: none">- La conformación adecuada de los bancos descendentes desde la parte superior del talud, donde se evidencia un alto riesgo de caída de rocas.- La conformación adecuada de la pendiente del talud que presenta riesgo de caída de rocas.- Las obras de drenaje en las patas del talud, toda vez que no se evidencia la conformación de zanjas de conducción de agua que evacuen las aguas de lluvia por efectos de gravedad generada por las
--	--	--	--	--	--

					<p>pendientes de las bermas, teniendo en cuenta que de esta manera se encuentra dispuesto en el método de explotación aprobado por la ANM mediante PTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la adecuación de todo el frente de explotación de conformidad con el PTO aprobado por la Autoridad Minera-ANM, donde el método de explotación es BANCOS DESCENDENTES. <p>6. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 035 del 27 de marzo de 2013.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFK-08251, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012.</p> <p>9. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 y superposición parcial con el centro poblado MAPACHICO – ATICANCE. <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-IFK-08251-22 del 06 de junio de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	17/06/2022	295	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2010 y 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 08 de julio de 2019 y el 25 de diciembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule
--	--	--	--	--	--



				<p>su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, para que realice la radicación de póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009434 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., constituida por un valor de Cien Mil Pesos M/Cte (\$100.000,00), y con una vigencia comprendida entre el 26 de diciembre de 2021 y hasta el 26 de diciembre de 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería, único mecanismo habilitado para el efecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que desde el día 20 de octubre de 2020 toda póliza minero ambiental que se presente para evaluación de esta Autoridad Minera deberá ser radicada únicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019 allegado con radicado 46171-0 y evento 331030 de 11 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020 allegado con radicado 46175-0 y evento 331040 de 11 de marzo de 2022 a través del SIGM AnnA Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p>
--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022.</p> <p>3. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. GFR-111, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD, en los siguientes Autos:</p> <p>Auto PARP No. 329 de 23 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-20 del 06 de agosto de 2020, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, y I y II de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago <p>Auto PARP No. 479 de 10 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2021 de 11 de noviembre de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020, y III de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GRF-111, que mediante Auto PARP-514-18 del 10 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-18 de 14 de diciembre de 2018 se modificó el mayor valor reportado en Auto PARP-386-16 del 21 de noviembre de 2016 notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-2016 de 27 de diciembre de 2016, y que conforme el mismo asciende actualmente a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$165.814), por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014 y 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GRF-111, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición total con de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado mediante AUTO GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GFR-111 cuenta con licencia ambiental, expedida por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de junio de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, SANTOS PALADINES MUÑOZ, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JACOB RAMOS ROSERO, ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO	17/06/2022	296	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero No. ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 189 de 31 de mayo de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, en las siguientes providencias: Auto PARP No. 138 de 05 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2022 de 06 de abril de 2022, en lo relativo a: <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 189 de 31 de mayo de 2022. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, que de acuerdo al Auto 908-439 de 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 de 28 de abril de 2022,
-----------------------	---------------	--	------------	-----	---



					<p>se indicó que: “(...) el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero ARE-TB8-10401, con radicado 44756 de fecha 25/FEB/2022, sólo será evaluado una vez allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y, de 2021, por lo tanto el FBM será nuevamente objeto de evaluación, a efectos de contrastar los reportes de producción y en caso de necesitar ajustes los mismos serán requeridos en auto posterior. (...)”. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 189 de 31 de mayo de 2022.</p> <p>4. 3.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, aprobado mediante AUTO VPF –GF No.021 del 26 de marzo del 2021, notificado en Estado Jurídico No. EST-VCT-GIAM-046 de 29 de marzo de 2021.</p> <p>5. 4.INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 601 del 06 de diciembre de 2021.</p> <p>6. 5.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. 6.INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>8. 7.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 189 de 31 de mayo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	17/06/2022	297	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el informe de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 8.14 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-SFS-15531-22 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-SFS-15531-22 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el</p>



término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales emanadas del título minero.
 - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-SFS-15531-22 del 06 de junio de 2022.**
- 2. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. SFS-15531**, **NO** cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera.
- 3. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. SFS-15531**, **NO** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 4. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531** que **NO** puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: *1)* el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y, *2)* Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **8.13.** del **Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-SFS-15531-22 del 06 de junio de 2022.**



					<p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-SFS-15531-22 del 06 de junio de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	17/06/2022	298	<p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 17631, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES:</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 178 del 22 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20221001827632 del 27 de abril de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 178 del 22 de mayo de 2022, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Recursos:</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Indicar la fecha efectiva de estimación de los recursos, los responsables y el estándar que están implementando.2. Allegar la carta de refrendación de cada uno de los profesionales que realizaron el estudio.3. Presentar la información de trabajo de campo, soportada en los perfiles geológicos, columnas y mapa geológico realizados de forma técnica y allegados con escalas de detalle y de acuerdo con la normatividad vigente.4. Presentar un informe detallado de la campaña de muestreo, el cual debe contener:<ol style="list-style-type: none">a. Cantidad de muestras colectadasb. Estructura, manto o veta muestreadac. Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados.d. Muestras con mineralización.e. Densidad del muestreof. Informe de análisis de calidad de las muestras.5. Presentar el informe geotécnico el cual debe contener:<ol style="list-style-type: none">a. Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis del estudio geotécnico del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación.b. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.c. Caracterización del macizo rocoso.d. Análisis de laboratorio con los soportese. Plano de zonificación geotécnica.f. Conclusiones y recomendaciones.6. Presentar el estudio climatológico completo, indicar el periodo analizado, presentar los datos evaluados, presentar los análisis de los datos entregados para cada aspecto, allegar el cálculo de máximas crecidas a 25, 50 y 100 años para la Quebrada Catambuco, calcular la precipitación máxima en 24 horas y el balance hídrico.7. En hidrogeología determinar claramente cuáles son las características del área del título minero
--	--	--	--	--	--



				<p>8. Presentar el modelo geológico del título minero, apoyado en los resultados de los diferentes estudios que se realizaron para determinar el comportamiento tanto horizontal como vertical del mismo.</p> <p>9. Presentar el estimativo de los recursos mineros para cada tipo de recurso (inferidos, indicados y medidos) y para cada material a explotar, esto último indicando el nombre de acuerdo con la Resolución 000130 del 28 de marzo de 2022 de la UPME relacionado con el pago de regalías. Y allegar los planos correspondientes para cada tipo de recurso.</p> <p>10. Presentar todos los planos (incluir el topográfico) de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minera, en especial a escala de detalle que puede ser 1:1000 con curvas de nivel cada metro o 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros, la escala debe aparecer tanto gráfica como numérica.</p> <p>11. Presentar el plano de riesgos y determinar las acciones a ejecutar en cada caso de forma detallada.</p> <p>En cuanto a la Estimación de Reservas: Este ítem no será objetivo de pronunciamiento debido a que en el presente concepto técnico (numeral 3.1) no se definió la estimación de recursos minerales, sin embargo, las recomendaciones deben ser allegadas junto con los requerimientos de recursos por la integridad del documento. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero no presenta superposición alguna.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17631, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema</p>
--	--	--	--	---



					<p>Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17631, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997, por la vida útil de proyecto minero.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 178 del 22 de mayo de 2022.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502329	CONSORCIO CM PUTUMAYO	17/06/2022	299	<p>Una vez verificado el expediente digital del título 502329, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de junio de



					<p>2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de junio de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV de 2021 y I de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda, superposición parcial con zona susceptible la minería, superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 562. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502329, que deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme de sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da, por lo cual solo se podrá adelantar actividades de explotación una vez se tramite la sustracción del área de Reserva Forestal Ley 2da Central expedida por autoridad ambiental competente. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502329, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 502329, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 194 del 06 de junio de 2022. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503098	MARCO TULIO ORTEGA	17/06/2022	300	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



APROBACIONES

1. **APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **503098**, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 06 de mayo de 2022 y el 05 de mayo de 2023, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.487.655). Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico PARP No. 195 del 09 de junio de 2022**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato de Concesión No. **503098**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma digital Anna Minería que ampare la vigente anualidad de exploración. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8** del **Concepto Técnico PARP No. 195 del 09 de junio de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **SOLICITAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **503098**, la entrega de copia del recibo de consignación No. 2022051615233 del 16 de mayo de 2022 mediante el cual realizó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, para que el mismo repose en el expediente digital del título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. 195 del 09 de junio de 2022**.



					<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO para evaluación y aprobación por parte de esta autoridad minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098, que antes del vencimiento definitivo de la etapa de Exploración, deberá presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 685 de 20015. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098, NO es objeto de presentar por el momento, el Programa de Trabajos y Obras-PTO.6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503098, NO es objeto de presentar por el momento, la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental vigente.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 195 del 09 de junio de 2022.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH-1551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	17/06/2022	301	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH-15551 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES



1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a: **a) Trimestre I de 2021**, toda vez que se encuentra bien liquidado y cuenta con su recibo de pago; y **b) Trimestre I de 2013**, toda vez que se encuentra bien liquidado y cuenta con su pago extemporáneo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022**.
2. **COMPENSAR** del mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2021, el saldo faltante por concepto de Regalías correspondientes al II trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación Técnica realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022**.
3. **APROBAR** como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formulario para Declaración y Producción de las Regalías correspondiente al trimestre **II de 2021**. Lo anterior de conformidad al numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022**.
4. **INFORMAR** al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado de **TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 13.605)** cancelados el día **16 de junio de 2021**, por concepto de las Regalías correspondientes al Trimestre I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HH-15551**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero **FBM Anual de 2021**, con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
2. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HH-15551**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que allegue los Formularios para la



Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **III y IV de 2021;** y **I de 2022**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001569 Anexo 1, expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 02 de marzo de 2022, con número de radicado 45168-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica, que se acogerá en auto posterior que se generará por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022.**
- 2. RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HHA-15551**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante **Auto No. AUT-908-397 del 25 de febrero de 2022**, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, relativo a:
 - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001569 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 7 de julio de 2021 hasta el 7 de julio de 2022, con una suma asegurada de Diez Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Siete Pesos M/CTE (\$10.664.067) , para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; de igual forma se requiere para que modifique el valor a asegurar, toda vez que el correcto es: Diecisiete Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$17.790.755,00).



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que cuenta con los siguientes mayores valores pagados, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- La suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (2.677), por concepto de las regalías del trimestre IV de 2012, declarado en Auto Parp No. 077 del 25 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-016-14 del 28 de febrero de 2014.- La suma de CATORCE PESOS M/CTE (\$14) Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$251), por concepto de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015 y II de 2016, declarados en Auto Parp No. 448 del 28 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. PARP-002-17 del 03 de marzo de 2017.- La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344), por concepto de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2016, declarado en Auto Parp No. 243 del 04 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. PARP-013-17 del 19 de septiembre de 2017. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH-15551 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Resolución No. GTRC-0085-09 del 05 de julio de 2009.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH-15551 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 187 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	17/06/2022	302	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 1'826.503) por concepto de saldo pendiente de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el día 27 de marzo hasta el 13 de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 10 de junio de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9. del Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 10 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral



de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.10.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 10 de junio de 2022.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, que la modificación a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101002058, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 06 de junio de 2022, con número de evento 357404 y número de radicado 52878-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.



					<p>3. DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2º de las Recomendaciones y otras disposiciones realizadas en el Auto Par Pasto No. 035 del 21 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-020-2022 del 23 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 10 de junio de 2022.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 301 del 21 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2021 del 27 de julio de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. 035 del 21 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-020-2022 del 23 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-87 del 12 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-001-2022 del 13 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001575 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 30 de junio de 2021 hasta el 26 de marzo de 2022, con una suma asegurada de \$ 1'426.270, para el tercer año de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 10 de junio de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>7. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que el Programa de Trabajos y Obras(PTO) deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>8. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y, 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 10 de junio de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 202 del 10 de junio de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	17/06/2022	303	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por ULTIMA VEZ y bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plano Topográfico Actualizado del área del polígono del título minero, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40600 de 2015 y el Decreto 179 de 3 de febrero de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-049-ICQ-082214X-22 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes</p>



correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, que si bien cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, el mismo se encuentra condicionado de acuerdo a lo indicado en el **Auto PARP No. 104 de 23 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-029-2022 de 25 de marzo de 2022**, en lo que respecta a:
 - La verificación y validación del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental, radicado en la plataforma ANNA minería el día 16 de marzo de 2022 con No. 46486.
 - ii) La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que dé permiso previo para el desarrollo de las actividades mineras en la zona de restricción superpuesta con la reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal” (41.27%), en los términos establecidos en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001;
 - iii) La aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) objeto de la presente aprobación, a efectos de convertir las RESERVAS PROBABLES en RESERVAS PROBADAS, una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores. **La violación de esta determinación podrá ser sujeto de la imposición de sanciones.**Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-ICQ-082214X-22 del 06 de junio de 2022.**
- 2. RECORDAR** al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
 - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
 - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)



					<ul style="list-style-type: none">• La implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.• El cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-ICQ-082214X-22 del 06 de junio de 2022.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO podrá iniciar con las actividades de Construcción, Montaje o Explotación Minera aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, hasta tanto i) Se realice la verificación y validación del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental, radicado en la plataforma ANNA minería el día 16 de marzo de 2022 con No. 46486; ii) Presente el Acto administrativo ejecutoriado y en firme que expedido por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI que levante la restricción del área superpuesta con zona de reserva vial “Proyecto Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan – Pedregal”, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001; iii) Cuento con la aprobación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), a efectos de convertir las RESERVAS PROBABLES en RESERVAS PROBADAS, una vez se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que de acuerdo con lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción a la actividad minera: Proyecto Licenciado Polígono, Id: 1850, proyecto: Vial Rumichaca Pasto Tramo San Juan - Pedregal - Licencia Ambiental. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de Actualización: 6 de oct. de 2019 0:00, en un total de 6,5407 hectáreas que correspondiente al 41.27% del área del título. Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 (Zona de reserva para carreteras de la red vial nacional), para carreteras de primer orden el margen la faja de retiro obligatorio es de sesenta (60) metros, medidos desde la mitad de cada lado del eje de la vía, por lo que posiblemente alterará la viabilidad de la explotación en el diseño y el planeamiento de esta.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-082214X cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado sobre RESERVAS PROBABLES por la Autoridad Minera, mediante Auto PARP No. 104 de 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X, que el Instrumento Ambiental allegado con radicado 46486-0 y evento 9592498 de 16 de marzo de 2022 a través del SIGM Anna Minería, será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-ICQ-082214X-22 del 06 de junio de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-ICQ-082214X-22 del 06 de junio de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento.</p> <p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ **POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) **El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **21 de junio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 45 - de 45

Elaborado: Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.